### Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Transitoria Secretaria



Lima, 13 de mayo del 2019

Oficio Nº 1460 - 2019- S-SPT-CS/PJ

SEÑOR:

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA <u>Presente</u>

Por disposición de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, tengo el honor de dirigirme a usted, remitiéndole adjunto al presente en fojas (13), copia certificada de la Sentencia de Casación de fecha 08 de mayo de 2019, mediante la cual se declaró FUNDADO el recurso de casación por la causal de afectación de la garantía de tutela jurisdiccional y por inobservancia de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el representante legal del Banco de la Nación; en consecuencia: CASARON el auto de vista del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. Y SIN REENVIO, actuando como órgano de instancia y pronunciándose: CONFIRMARON la resolución del siete de junio de dos mil dieciséis. Dicho fallo se expidió en la Casación Nº 286-2017, derivada del proceso penal seguido contra EDWIN RAMIRO HUAMÁN BRAVO y otros, por el delito de hurto agravado, en perjuicio de Fanny Elizabeth Paisig Collantes y otros.

Sin otro particular le reitero las consideraciones especiales de mi deferencia personal.

Dios guarde a usted

riel Antonio Almonacid de la Cruz retaría de la Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia

Ryc

Dirigido a A Cono Comilon do OOLI Dina Cu y OOJJ

Para VIVIAN V ESTRADA MEZA
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA
POCITA SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA



SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

Recurso de Casación

Sumilla. La Sala Superior de Apelaciones, al rechazar la solicitud del representant e legal del Banco de la Nación para constituirse en actor civil, afectó la tutela jurisdiccional, específicamente, del derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, por lo que, se aprecia un verdadero interés casacional. Al haberse trasgredido los incisos uno y cinco, del artículo cuatrocientos venitinueve, del Código Procesal Penal, y ante la vulneración al debido proceso y derecho de defensa, el proceso se debe retrotraer al estado procesal en el que la entidad bancaria solicitó constituirse en actor civil como agraviado, y queda facultado para impugnar lo pertinente de acuerdo a Ley.

Lima de ocho de mayo de dos mil diecinueve

VISTO; en audiencia pública, el recurso de casación por la causal de afectación de la garantía de tutela jurisdiccional y por inobservancia de doctrina jurisprudencial, interpuesto por el representante legal del Banco de la Nación, contra el auto de vista del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (foja doscientos cuarenta y nueve), que en mayoría revocó la resolución del siete de junio de dos mil dieciséis (foja ciento treinta y nueve); reformándola, declaró improcedente la solicitud de constitución en actor civil; en el proceso penal seguido contra Edwin Ramiro Huamán Bravo y otros, por el delito de hurto agravado en perjuicio de Fanny Elizabeth Paisig Collantes, Manuel Fernández Diaz, María Lucinda Lozano Núñez, María Grimaldina Muñoz Leiva y otros beneficiarios de los programas Juntos y Pensión 65.

Intervino como ponente el juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.

b. All





SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

apropiación, prescrito en el artículo trescientos ochenta y siete primer, y tercer párrafo, del Código Penal, en perjuicio del Estado Peruano -Banco de la Nación-Agencia 3 de Bambamarca y MIDIS; al tipo penal de hurto agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y seis, incisos cuatro y once, del Código Penal en agravio de Fanny Elizabeth Paisig Collantes, Manuel Fernández Díaz, María Lucinda Lozano Núñez y María Grimaldina Muñoz Leiva y otros los beneficiarios de los programas juntos y pensión 65; se excluyó como parte agraviada al Banco de la Nación-Agencia 3 Bambamarca y MIDIS.

by

2.2. El Juzgado de Investigación Preparatoria de Bambamarca por resolución del quince de junio de dos mil quince (foja treinta y ocho) tuvo por informada la adecuación del tipo penal, comunicada la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de los encausados por el delito y agraviados que se indica y por excluidos como parte agraviada al Banco de la Nación -Agencia 3 Bambamarca y MIDIS.



### Tercero. Itinerario del proceso de Constitución en Actor Civil

### 3.1. Primera instancia

3.1.1. Mediante escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Banco de la Nación representado por su apoderado Claudio Estrada Ruesta, solicitó constituirse en actor civil; el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bambamarca-Cajamarca mediante resolución del uno de setiembre de dos mil quince (foja cuarenta), declaró improcedente la solicitud de constitución en actor civil presentada por el representante del Banco de la Nación, debido a que

6. A Mit

476



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA . DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

en el artículo ciento dos del Código Procesal Penal a fin de resolver el pedido de Constitución en Actor Civil.

3.2.3. Cumplido el mandato por el Juzgado de Investigación Preparatoria, la audiencia se realizó el siete de junio de dos mil dieciséis (foja ciento treinta y ocho) en la que se dictó la resolución de la misma fecha que declaró fundada la solicitud presentada por el representante del Banco de la Nación, y se dispuso constituir en actor civil al Estado-Banco de la Nación, siendo apelada por el representante del Ministerio público en la misma audiencia, y fundamentado mediante escrito del diez de junio de dos mil dieciséis (foja ciento cincuenta y cinco), la que fue concedido el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis (foja ciento cincuenta y ocho).

3.2.4. Realizada la audiencia de apelación de sentencia, la Sala Mixta Descentralizada de Chota dictó el auto de vista número ochenta y sietedos mil dieciséis, resolución número veintiuno, del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis (foja doscientos cuarenta y nueve), que en mayoría revocó la resolución número catorce del siete de junio de dos mil dieciséis (foja ciento treinta y nueve); reformándola, declaró improcedente la solicitud de constitución en actor civil presentada por el Banco de la Nación.

3.2.5. El argumento esgrimido por el Tribunal de Apelaciones de Chota para sustentar la mencionada decisión esencialmente fue que se ha delimitado el tipo penal materia del proceso, esto es el delito de hurto agravado, por lo cual el bien jurídico protegido es el patrimonio de los sujetos pasivos del delito, siendo estos quienes resultan agraviados y perjudicados y al haberse establecido que se tiene como agraviados a Fanny Elizabeth Paisig Collantes entre otros beneficiarios de los programas Juntos y Pensión 65, a ellos son los que de acuerdo a ley les

b. AMBA

9

4

OP /





SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

3.3.2. Concedido el recurso por auto del once de enero de dos mil diecisiete (foja trescientos uno) se elevó el cuaderno a este Supremo Tribunal con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

3.3.3. Cumplido el trámite de traslados a las partes recurridas, esta Suprema Sala mediante el auto de calificación del recurso de casación del ocho de setiembre de dos mil diecisiete (foja ciento cuarenta y tres del cuadernillo formado en esta instancia) declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por el representante legal del Banco de la Nación, por las causales previstas en los incisos uno y cinco del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal (afectación de la garantía de tutela jurisdiccional e inobservancia de la doctrina jurisprudencial, respectivamente).

3.3.4. Instruido el expediente en Secretaria, se señaló fecha para el veintiocho de marzo la audiencia de casación, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden, conforme al acta que antecede, con intervención del representante legal del Banco de la Nación y la defensa técnica de los procesados; el estado de la causa es la de expedir sentencia.

3.3.5. Deliberada la causa en secreto y votada, esta Suprema Sala cumple con emitir la presente sentencia de casación, cuya lectura en designación de la Sala a horas nueve de la mañana.

b. good

-7-

M





SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

Al respecto, las causales que planteó son las siguientes:

i. En cuanto a la inobservancia de garantía constitucional de orden procesal, denunció la vulneración de la garantía de motivación y del debido proceso, ya que se excluyó arbitrariamente al Banco de la Nación como agraviado del delito objeto de investigación. Según su criterio, la motivación expuesta es insuficiente e incongruente frente a la tangible acreditación del abono que realizó dicha entidad a los beneficiarios que fueron privados de sus importes por la acción delictiva de los imputados: la devolución del dinero a los clientes fue por suma ascendente a ochocientos un mil quinientos cuarenta y tres soles punto cincuenta centavos.

ii. En lo que atañe al apartamiento inmotivado de doctrina jurisprudencial, sostuvo que se incumplieron los criterios adoptados con carácter vinculante en los fundamentos sexto, décimo y undécimo del Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116.

Quinto. En la solicitud de constitución como Actor Civil, el representante legal del Banco de la Nación (foja veintinueve), adjuntó los documentos que acreditaron que tal institución devolvió, en las cuentas de los beneficiarios afectados, el importe de seiscientos doce mil ochenta soles con cincuenta céntimos, y ello debido a que la entidad bancaria al ser del Estado detenta, en forma transitoria, los depósitos efectuados y por tanto es responsable de su administración y custodia hasta su devolución a los beneficiarios o su reversión a favor del Estado (Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas); por lo cual en el supuesto de la pérdida del dinero de una cuenta pública o particular, será tal entidad estatal la que asume dicho pasivo con sus propios

b. April





SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

relacionado con dichos fondos corresponde, en principio a la empresa del sistema financiero.

Octavo. Ahora bien, en lo que respecta a los depósitos en las cuentas de ahorros de beneficiarios de los programas "Juntos" y "pensión 65", ordenados por las unidades ejecutoras correspondientes adscritas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), corresponde señalar que la apertura de dichas cuentas, así como los depósitos dispuestos por la normas dictadas por el gobierno para dichos programas, se rige por los convenios de servicios de pagaduría que son celebrados por las mencionadas unidades ejecutorias con el Banco. De conformidad con dichos convenios, el Banco asume la obligación de supervisar y canalizar los pagos a los beneficiarios de dichos programas sociales, quienes pueden retirarlos a su solo requerimiento, tal como ocurre con cualquier cuenta bancaria. En línea con ello, la responsabilidad y el cumplimiento de dicho encargo de pagaduría corresponden al Banco. Es más, al tener el Banco de la Nación la condición fáctica de poseedor legitimado y fáctico de dichos recursos, la ilícita sustracción y apoderamiento de los mismos, de cualquier manera, afecta su esfera de vigilancia por lo que su condición de perjudicado con el delito sub judice queda por todo ello validada.

Noveno. Siendo ello así, la Sala Mixta de Chota al denegar la solicitud del representante legal del Banco de la Nación en constituirse como actor civil, afectó la tutela jurisdiccional y específicamente del derecho de acceso a los órganos y procedimientos jurisdiccionales.

- 11 -

b. golf





SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 286-2017 CAJAMARCA

presentada por el representante del Banco de la Nación, y se dispuso constituir en actor civil al Estado-Banco de la Nación.

III. MANDARON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes y que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

IV. DISPUSIERON se transcriba la presente ejecutoria a las Cortes Superiores de Justicia, en las que rige el Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines y se publique en el diario oficial El Peruano.

neda (

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACON A CHACON

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

VPS/ffb

**SE PUBLICO CONFORME A LEY** 

DANIEL ANTONIO ALMONACIO DE LA CRUT

Secretario (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA